



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2885-SPA-1737

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13704 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2885-SPA-1737 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En este domicilio, tienen una perrita encerrada, este animalito pasa días ahí sin alimento, agua y bajo el sol y la lluvia sin que nadie la cuide, cuando el señor dueño viene a ver su casa que cuida este perro, la golpea y maltrata (sic) (...) [Hechos que tienen lugar en calle Doctor Héctor Hernández Llamas manzana 3, lote 49, colonia Jalalpa Tepito, Alcaldía Álvaro Obregón].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

PROCURADURÍA
BIENESTAR ANIMAL Y DERECHOS
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CDMX

Al respecto de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

P J V

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2885-SPA-1737

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13704 -2019

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual personal de esta Entidad se constituyó en el sitio denunciado, constatando la existencia de un ejemplar canino de talla grande de pelaje color amarillo, al cual se observó desde la vía pública, en el cual se tocó al domicilio en diversas ocasiones y sólo se pudo observar su hocico, ya que nadie atendió el llamado.

Posteriormente, en seguimiento a la denuncia se acudió una segunda vez al lugar de los hechos denunciados, en dicha visita se observó nuevamente al cánido de talla grande, color amarillo, asomando nuevamente su hocico por debajo de la puerta; tocando en reiteradas ocasiones sin que alguien se presente para atender al personal de esta Entidad.



Fotografía 1. Fachada del inmueble en donde se suscitan los hechos denunciados.

En cuatro ocasiones más se realizó visitas de reconocimiento de hechos, en los cuales se dejó el citatorio para que acudiera a las instalaciones de esta Entidad el propietario o poseedor del ejemplar canino, sin embargo no se presentó al domicilio de esta Entidad; en cada una de las visitas se observó la presencia del ejemplar canino, sin embargo no atendieron el llamado.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de allegarnos de elementos en la investigación de la denuncia, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona denunciante, la cual refirió que desde que personal acudió a realizar las visitas de reconocimiento de hechos antes descritas, la persona denunciada había dado mejores condiciones de bienestar animal.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

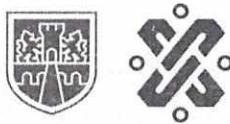
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Doctor Héctor Hernández Llamas manzana 3, lote 49, colonia Jalalpa Tepito, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató la existencia de un ejemplar canino, de talla grande, de pelaje color amarillo, en las 6 visitas de reconocimiento de hechos que realizó personal de esta Entidad, sin que la persona responsable del cánido se presentará en las instalaciones de esta Procuraduría.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

[Firma]

PR
3
CIUDAD INNOVADORA AM
Y DE DERECHOS
DE MÉXICO
Página 2 de 3



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS
AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2019-2885-SPA-1737

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13704 -2019

- En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad se comunicó con la persona denunciante para allegarse de nuevos elementos, informando que desde que personal acudió a realizar las visitas de reconocimiento de hechos, la persona denunciada había dado mejores condiciones de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

**CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS**